



ANALES DEL CONCEJO

DE BOGOTÁ, D.C.

PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2873 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO. ABRIL 03 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 182 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”	3183
PROYECTO DE ACUERDO N° 183 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL”	3194
PROYECTO DE ACUERDO N° 184 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA CIUDADANA ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO CAPITAL”	3213

PROYECTO DE ACUERDO N° 182 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente proyecto de acuerdo de la Bancada del Polo Democrático Alternativo busca crear *el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital*, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población.

2. ANTECEDENTES

La Organización Mundial de la Salud, reconoce que el elevado consumo de sodio (que no debería superar 2 gramos/día, equivalente a 5 gramos de sal por día) y la absorción insuficiente de potasio (menos de 3,5 gramos por día) contribuyen a la hipertensión arterial y aumentan el riesgo de cardiopatía y accidente cerebrovascular. La mayoría de las personas consumen demasiada sal, de 9 a 12 gramos por día en promedio, es decir, dos veces la ingesta máxima recomendada.



Igualmente la OMS ha certificado que un consumo de sal inferior a 5 gramos diarios en el adulto contribuye a disminuir la tensión arterial y el riesgo de enfermedad cardiovascular, accidente cerebrovascular e infarto de miocardio. El principal beneficio de reducir la ingesta de sal es la correspondiente disminución de la hipertensión arterial (OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD, 2016).

Los Estados Miembros de la OMS han acordado reducir en un 30% el consumo de sal de la población mundial de aquí a 2025¹. Razón para emprender acciones que impliquen que este tipo de acciones que favorezcan la salud pública en la Ciudad, no solo apuntan al bienestar de los ciudadanos sino que la reducción generará un año más de vida sana a un costo inferior al ingreso anual medio o al producto interno bruto por persona.

Los colombianos ingieren, en promedio, 12 gramos por día de sal (EL TIEMPO, 2016). Lo cual sin duda, coloca a los colombianos y a los bogotanos como una de las poblaciones con mayor riesgo asociados al excesivo consumo de sal.

En el marco del Índice de Prosperidad que ha sido implementado en las encuestas multipropósito de 2011 y 2014, es claro que las variables que tienen un mayor impacto positivo sobre la prosperidad vía ingreso están relacionadas con la educación, la economía, el acceso a servicios de salud y nuevas tecnologías, el vivir en un hogar donde se tenga vivienda propia, tener acceso a mercados, y ser trabajador preferiblemente formal. También es evidente el efecto positivo que tienen sobre el ingreso el hacer deporte o limitar el consumo excesivo de sal, azúcar, grasas o alcohol, a nivel mundial este índice y el impacto que genera el exceso de sal o de azúcar o de los dos, influyen en el resultado del índice (SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA, 2013) (Alcaldía Mayor de Bogotá).

La OMS considera que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. No obstante no contamos con la información de cuantas defunciones se producen en Bogotá por el exceso de consumo de sal, sin embargo hay que reconocer la premisa descrita por el Ministerio de Salud que informa que “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis” (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

También son relevantes los datos del MINSALUD, frente al consumo de sal y sus consecuencias:

- Las enfermedades crónicas no transmisibles ocasionan 2 de cada 3 muertes de la población general de América Latina y casi la mitad de todas las defunciones en personas menores de 70 años de edad.
- Existe una relación directa entre el consumo de sal y la presión arterial; hay evidencia de que la sal agregada a los alimentos es responsable del 30% de los casos de hipertensión arterial.

¹ La Organización Mundial de la Salud es el organismo de las Naciones Unidas especializado en salud, creado el 7 de abril de 1948, cuyo objetivo principal es que todos los pueblos puedan gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Se caracteriza por gestionar políticas de prevención, promoción e intervención en salud a nivel mundial. Colombia forma parte de dicho Organismo desde el 14 de mayo de 1959

-La presión arterial elevada es el factor de riesgo más importante de muerte e incapacidad en el mundo, y se le considera responsable del 50% de las muertes por enfermedad coronaria y de más del 60% de las muertes por accidentes cerebrovasculares.

- La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), seguida de la región oriental (20.1%) y la pacífica (17.5%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. De igual forma identifica que entre los alimentos que más consumen los colombianos con mayor contenido de sal/sodio, están el pan, galletas, enlatados, embutidos y alimentos de paquete. El 73% consume embutidos y el 69.6% alimentos de paquete. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015) (Subrayado propio).

Resaltamos de la anterior información, de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), que los Bogotanos son los que adicionan más sal a sus alimentos (21.3%) después de servidos en la mesa, particularmente en los niveles 1 y 2 del Sisbén. Así mismo, la OMC advierte de la principal enfermedad causada por el excesivo consumo de sal es la hipertensión sin contar con que a través de ella se pueden presentar otros problemas como enfermedades cardiovasculares y cerebrovasculares, enfermedades renales, osteoporosis, entre otras más.

Extrayendo de una de las Ponencias al proyecto se observa que en el año 2017, se realizó un estudio para determinar cuántas personas sufren de hipertensión arterial en Colombia a través de la organización “Cuenta de Alto Costo”, en ella se determinó que en el año 2008 existían 1.422.584 personas que sufrían de esta enfermedad y en el 2016 pasaron a ser 3.524.445 personas, lo que representa un aumento del 59.6%².

La reducción del consumo de azúcar es otro de nuestros objetivos, toda vez que para la Organización Mundial de la Salud una ingesta elevada de azúcares libres³ es preocupante por su asociación con la mala calidad de la dieta, la obesidad y el riesgo de contraer enfermedades no transmisibles⁴ (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

La OMS, frente a las recomendaciones para la reducción de azúcares libres en las dietas de los habitantes, ha calificado las recomendaciones como “firmes” dada la calidad de los datos probatorios, y considera que deben ser adoptadas como políticas en la mayoría de los contextos.

2 Cuenta de Alto Costo. (2017). Hipertensión Arterial. Obtenido de:

https://cuentadealtocosto.org/site/images/Publicaciones/boletines/2017/CAC.Co_2017_05_16_BoITec_V3N10_DM_HTA_V_0.0.pdf

³ Según la OMS La expresión «azúcares libres» son: «todos los monosacáridos y disacáridos añadidos a los alimentos por el fabricante, el cocinero o el consumidor, más los azúcares naturalmente presentes en la miel, los jarabes y los jugos de frutas y los concentrados de jugos de frutas». Los azúcares libres se diferencian de los azúcares intrínsecos que se encuentran en las frutas y las verduras enteras frescas. Como no hay pruebas de que el consumo de azúcares intrínsecos tenga efectos adversos para la salud, las recomendaciones de la directriz no se aplican al consumo de los azúcares intrínsecos presentes en las frutas y las verduras enteras frescas (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

⁴ Con base a la OMS, Las enfermedades no transmisibles constituyen la principal causa de mortalidad, pues provocaron en 2012 38 millones (68%) de los 56 millones de muertes en todo el mundo. Más del 40% de esas muertes (16 millones) fueron prematuras (es decir, antes los 70 años de edad). Casi tres cuartas partes de todas las muertes por enfermedades no transmisibles (28 millones), y la mayoría de las muertes prematuras (82%), ocurrieron en países de ingresos bajos y medianos. Los factores de riesgo modificable, como la mala alimentación y la falta de ejercicio físico, se encuentran entre las causas más frecuentes de las enfermedades no transmisibles; también son factores de riesgo para la obesidad.

En consecuencia las recomendaciones de la OMS son las siguientes:

La OMS recomienda una ingesta reducida de azúcares libres a lo largo de toda la vida (recomendación firme).

Tanto en adultos como en niños, la OMS recomienda reducir la ingesta de azúcares libres a menos del 10% de la ingesta calórica total (recomendación firme).

La OMS sugiere que se reduzca aún más la ingesta de azúcares libres a menos del 5% de la ingesta calórica total (recomendación condicional) (ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD, 2015).

En este contexto el Ministerio de Salud y Protección Social resalta la importancia de un consumo moderado de azúcar porque su exceso conlleva a la generación de enfermedades relacionadas con la obesidad, la diabetes y patologías coronarias.

Los azúcares son esenciales para el funcionamiento del cuerpo humano, estos hacen parte de los carbohidratos (harinas y azúcares) y generan la energía necesaria para su funcionamiento, pero los azúcares refinados no deben exceder el 10%. Hay que tener en cuenta que los alimentos pueden contener distintos tipos de azúcares: de origen natural como el que se encuentra en la miel y frutas frescas, y el azúcar refinada que se adiciona como ingrediente a las bebidas gaseosas, jugos, helados, vinos, productos de repostería y panadería, postres, mermeladas, salsa de tomate, entre muchos otros. El organismo los asimila y, con la participación de la insulina (una hormona que fabrica el páncreas), ayuda a que las células utilicen la glucosa (el azúcar que corre por la sangre) para dar esa energía (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

El exceso de azúcar o de carbohidratos se convierte en grasa que se acumula en el cuerpo y genera la crisis de la obesidad, en Colombia 5,7 millones de personas adultas (17,6 % de la población) están afectadas por sobrepeso y obesidad, flagelo que compromete a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017). Este sobrepeso o el índice de masa corporal elevado se relaciona con enfermedades degenerativas y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias (EL TIEMPO, 2017).

El MINSALUD recomienda, tener presente el consumo del azúcar “invisible”, es decir aquella que está presente en muchos alimentos que se toman a diario o de manera frecuente y de la que no se tiene un conocimiento claro de la cantidad exacta; por ejemplo:

- Una lata de gaseosa puede contener el equivalente a 9,8 cucharaditas de azúcar (90% de la ingesta diaria total recomendada de azúcar).
- En un jugo de fruta industrializado, el contenido de azúcar puede ser equivalente hasta 12 cucharaditas (110% de la ingesta diaria total recomendada).
- Cada tinto en la oficina puede agregar a nuestro consumo diario de azúcar, dos cucharaditas por pocillo.
- En una hamburguesa casi todos sus ingredientes contienen azúcar invisible: el pan, la salsa de tomate, la mostaza. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014)

3. JUSTIFICACIÓN

No hay otra justificación para este proyecto que apoyar un derecho fundamental de los Ciudadanos de la Capital de gozar de mejores condiciones de vida, con la implementación de prácticas que disminuyan el consumo de sal y de azúcar en la dieta cotidiana de los adultos, niños, niñas y adolescentes de Bogotá. Basta con revisar las cifras de personas afectadas por enfermedades derivadas del consumo excesivo de sal y de azúcar. Para el caso de la azúcar el 30% de la población mundial está afectada por problemas de sobrepeso y obesidad, con sus enfermedades derivadas de la misma obesidad (enfermedades degenerativas, diabetes, y los cánceres de esófago, colon, recto, hígado, vesícula, páncreas, mama, útero, ovario, riñón, tiroides y leucemias). Ya dejamos clara la cifra de la obesidad en Colombia, donde el 17,6 % de la población están afectadas por sobrepeso y obesidad, y a 3 de cada 10 niños, con cerca de 500 mil menores afectados (EL TIEMPO, 2017).

Para MINSALUD y con base a la Encuesta Nacional de Situación Nutricional en Colombia (ENSIN) 2010, la situación es más crítica y muestra que cerca del 5% de los niños menores de 5 años tienen exceso de peso y en la medida que se aumenta la edad este porcentaje se va incrementando hasta llegar a la edad adulta (18 a 64 años) a que cerca de uno de cada dos personas adultas (51,2%) presenten algún grado de exceso de peso (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2014).

Frente al consumo excesivo de sal, la OMS ha determinado que cada año se podría evitar 2,5 millones de defunciones si el consumo de sal a nivel mundial se redujera al nivel recomendado. Para el Ministerio de Salud “hay que reducir la ingesta de sal en la población con el propósito de prevenir enfermedades como la hipertensión, considerada el principal factor de riesgo para el desarrollo de enfermedad cardiovascular y cerebrovascular, y otras como las renales, el cáncer gástrico y la osteoporosis”.

La Encuesta Nacional de Situación Nutricional (2010), muestra que el 16.7% de los colombianos adiciona más sal a sus alimentos después de servidos en la mesa. Bogotá es la zona donde en mayor proporción se hace (21.3%), particularmente en niveles 1 y 2 de Sisbén. (MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA, 2015).

4. SUSTENTO JURÍDICO

Dentro del marco jurídico que soporta el presente proyecto se pueden mencionar los siguientes:

Aspectos constitucionales:

ARTICULO 49. Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009. Reglamentado por la Ley 1787 de 2016. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

.....

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

.....

Aspectos legales y normativos:

LEY ESTATUTARIA 1751 DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

LEY 1355 DE 2009 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DEFINE LA OBESIDAD Y LAS ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES ASOCIADAS A ESTA COMO UNA PRIORIDAD DE SALUD PÚBLICA Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA SU CONTROL, ATENCIÓN Y PREVENCIÓN”.

Artículo 1°. Declárase. La obesidad como una enfermedad crónica de Salud Pública, la cual es causa directa de enfermedades cardíacas, circulatorias, colesterol alto, estrés, depresión, hipertensión, cáncer, diabetes, artritis, colon, entre otras, todos ellos aumentando considerablemente la tasa de mortalidad de los colombianos.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. Las determinaciones establecidas en esta ley serán aplicables a las Entidades y Organizaciones del Estado a nivel nacional y territorial responsables de promover los ambientes sanos, la actividad física, la educación, la producción y la distribución de alimentos; así como a las entidades encargadas de la prestación y la garantía de los servicios de salud y los sectores de transporte, planeamiento y seguridad vial. Serán beneficiarios de esta ley la población colombiana, en especial los grupos vulnerables.

Artículo 3°. Promoción. El Estado a través de los Ministerios de la Protección Social, Cultura, Educación, Transporte, Ambiente y Vivienda y Desarrollo Territorial y Agricultura y Desarrollo Rural y de las Entidades Nacionales Públicas de orden nacional Coldeportes, el ICBF y Departamento Nacional de Planeación, promoverá políticas de Seguridad Alimentaria y Nutricional, así como de Actividad Física dirigidas a favorecer ambientes saludables y seguros para el desarrollo de las mismas. Estas políticas se complementarán con estrategias de comunicación, educación e información.

.....
Artículo 10. Etiquetado. Con el ánimo de mejorar el conocimiento que tiene la población en general referente a los contenidos nutricionales y calóricos, los productores de alimentos entregarán la información en el etiquetado de acuerdo a la reglamentación expedida por el Ministerio de la Protección Social.

.....
Artículo 11. Regulación del consumo de alimentos y bebidas en centros educativos. Las instituciones educativas públicas y privadas que suministren el servicio de alimentación de manera

directa o a través de terceros, deberán ofrecer una diversidad de alimentos que cubran las necesidades nutricionales de su comunidad, siguiendo, entre otras referencias, las guías alimentarias del Ministerio de la Protección Social y del ICBF, velando por la calidad de los alimentos que se ofrecen y de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministerio de la Protección Social a que se refiere el artículo 8° de la presente ley.

LEY 1438 DE 2011 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 10. Uso de los recursos de promoción y prevención. El Gobierno Nacional será de responsable de la política de salud pública y de garantizar la ejecución y resultados de las acciones de promoción de la salud y la prevención de la enfermedad como pilares de la estrategia de Atención Primaria en Salud, para lo cual determinará la prioridad en el uso de los recursos que para este fin administren las entidades territoriales y las Entidades Promotoras de Salud.

ACUERDO 645 DE 2016 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016 - 2020 "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"

Artículo 17. Atención integral y eficiente en salud

.....promoción de la salud y prevención de la enfermedad, a partir de la identificación, clasificación e intervención del riesgo en salud, basándose en un modelo de salud positiva, corresponsabilidad y autocuidado, riesgo compartido, salud urbana y en una estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que se soporta en equipos especializados que ofrecen servicios de carácter esencial y complementario y que cubren a las personas desde el lugar de residencia hasta la institución hospitalaria.....

RESOLUCIÓN 333 DE 2011 DEL MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA.

Los productos industrializados que tienen etiquetado nutricional, brindan información sobre el contenido de sodio; de acuerdo con la Resolución 333 de 2011, estos son los valores y se interpretan así:

- * Libre de sodio: contiene menos de 5 mg. por porción
- * Muy bajo contenido de sodio: hasta 35 mg. por porción
- * Bajo en sodio: contiene máximo 140 mg. por porción.

Por otra parte también resulta de singular importancia mencionar que actualmente el Ministerio de Salud de Colombia adelanta el estudio de consulta pública nacional e internacional de una resolución "Por la cual se expide el reglamento técnico que define los contenidos máximos de sodio de los alimentos priorizados en el marco de la Estrategia Nacional de Reducción del Consumo de Sodio y se dictan otras disposiciones", cuyo trámite de consulta se adelanta coordinada con el Ministerio de Comercio por considerarse un obstáculo técnico al comercio y en el marco de la organización Mundial del Comercio el Estado Colombiano recibirá las observaciones pertinentes. Con base a la información de la Doctora Eliza Cadena (Subd. Salud Alimentos y bebidas MINSALUD) la adopción de la Resolución mencionada puede darse a mediados del año 2018.

5. ANTECEDENTES EN LA CORPORACION

Esta iniciativa ha tenido el siguiente trámite en la Corporación:



PERIODO PRESENTADO	PONENTES	CONCEPTO ADMINISTRACION
No. 504 de 2017 – Periodo de noviembre de 2017	Edwuar Arias - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES Venus Albeiro Silva Coordinador - PONENCIA POSITIVA	
No. 028 de 2018 – Periodo de Febrero de 2018	NO FUE SORTEADO	
No. 157 de 2018 – Periodo de Mayo de 2018	Pedro Julián López Sierra - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. Hosman Yaith Martínez Moreno (coordinador) - PONENCIA POSITIVA	
No. 282 de 2018 – Periodo de Agosto de 2018	Pedro Julián López Sierra - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES. Juan Felipe Grillo Carragsco (coordinador) - PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES.	

Y frente a las Observaciones que hemos recibido de los ponentes, y en especial del H.C. Edwuar Arias, hemos considerado sus comentarios, modificaciones y pertinencia de los mismos, los cuales han sido incluidos en la presente iniciativa. De igual manera nos resulta importante la observación del H.C. Julián López Sierra, sin embargo consideramos que la realización de las campañas frente al tema del proyecto en establecimientos de comercio, no exceden las funciones constitucionales y legales de la Administración. Por otra parte hemos incorporada algunas de las justificaciones que ha presentado el H.C. Hosman Yaith Martínez Moreno, que nos permiten ampliar el espectro de condicionantes necesarios para el desarrollo del proyecto.

6. COMPETENCIA DEL CONCEJO

El Concejo de Bogotá es competente para dictar normas relacionadas con el objeto del proyecto de acuerdo, según las disposiciones constitucionales mencionadas que obligan al Estado a garantizar la salud de los niños y a nivel general de brindarla en condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud.

Así mismo el Decreto Ley 1421 de 1993, en su Artículo 12, Numeral 1, 10 y 25, le concede al Concejo atribuciones para dictar normas.

Artículo 12:

Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

25. *Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.*

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes.



Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal de Bogotá

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal de Bogotá

XINIA NAVARRO PRADA
Concejal de Bogotá - Vocera

MANUEL SARMIENTO ARGUELLO
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 182 DE 2019**PRIMER DEBATE*****"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL PROGRAMA ESPECIAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA REDUCIR EL CONSUMO DE SAL Y DE AZÚCAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"***

EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial de las que le confiere el numeral 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Objeto. *Créese el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar en el Distrito Capital, con el fin de disminuir la incidencia y prevalencia de enfermedades crónicas no transmisibles y la tasa de sobrepeso y obesidad de la población de la Ciudad de Bogotá.*

ARTICULO 2. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud o quien haga sus veces y en coordinación con los gobiernos locales, implementará el programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de los habitantes del Distrito Bogotá.

Implementense piezas comunicativas que resalten la importancia de la reducción del consumo de sal y azúcar, que serán expuestas en lugar visible de los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la Ciudad de Bogotá, con el siguiente mensaje: "el exceso de sal y de azúcar son perjudiciales para la salud", y se mencionará el presente acuerdo.

Se adelantaran campañas permanentes en las entidades públicas y en los establecimientos comerciales que expendan alimentos de la ciudad de Bogotá con el fin de reducir el uso de sal y de azúcar al preparar los alimentos; y retirando la y el azúcar de la mesa.

ARTICULO 3. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Salud y de la Secretaria Distrital de Educación o quienes hagan sus veces, implementarán el programa especial de promoción para disminuir el consumo de sal y de azúcar en los colegios públicos y privados de la Ciudad y con el apoyo de los Gobiernos Locales se adelantará el programa con la comunidad en general.

ARTICULO 4. En todo caso las acciones del programa especial de fomento y promoción para reducir el consumo de sal y de azúcar de que habla el presente acuerdo se realizarán en el marco de la disponibilidad presupuestal y misional del sector de Salud, Educación y de los Gobiernos Locales del Distrito Capital.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ. (s.f.). *Boletín No. 72. La prosperidad en Bogotá y su área metropolitana*. Bogotá: SDP.
- EL TIEMPO. (17 de Mayo de 2016). *Bájele al consumo de sal*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-16595846>
- EL TIEMPO. (12 de Junio de 2017). *El 30 por ciento de la población mundial tiene exceso de peso*. Obtenido de <http://www.eltiempo.com/vida/salud/personas-con-obesidad-y-sobrepeso-en-el-mundo-segun-informe-97900>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (31 de 10 de 2014). *Consejos prácticos para un consumo moderado de azúcar*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/Consejos-practicos-para-un-consumo-moderado-de-azucar.aspx>
- MINISTERIO DE SALUD DE COLOMBIA. (18 de Marzo de 2015). *La reducción de consumo de sal ayuda a mejorar la salud*. Obtenido de <https://www.minsalud.gov.co/Paginas/La-reduccion-de-consumo-de-sal-ayuda-a-mejorar-la-salud.aspx>
- OMS ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALD. (junio de 2016). *Reducir el consumo de sal*. Obtenido de <http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs393/es/>
- ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD. (2015). *Directriz: Ingesta de azúcares para adultos y niños*. Ginebra, Suiza: OMS.
- SECRETARIA DISTRITAL PLANEACION DE BOGOTA. (2013). *Boletín No. 49. Índice de Prosperidad de Bogotá*. Bogotá: SDP.

PROYECTO DE ACUERDO N° 183 DE 2019**PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL”.****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El objeto del Proyecto de Acuerdo, es crear el BANCO DE HOJAS DE VIDA de contratistas del Distrito Capital.

2. ANTECEDENTES

El Proyecto de Acuerdo, ha sido presentado en las siguientes oportunidades:

Número del Proyecto	Ponentes	Tramite
Proyecto de Acuerdo No. 057 de 2019	Pedro Javier Santiesteban – Ponencia Positiva Luz Mireya Camelo – Ponencia Negativa	No fue debatido, archivado.

3. JUSTIFICACIÓN

La Ley 1150 de 2007, expone en su artículo 2 las diferentes modalidades de contratación con recursos públicos. Entre las cuales se encuentran: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. La licitación pública es la regla general en la contratación pública, solo se utilizarán el resto de modalidades en casos taxativos. Uno de las excepciones a la regla general, se da cuando se requiera la prestación de servicios profesionales y de apoyo en la gestión, ya que en este caso se deberá acudir a la contratación directa.

Los contratos de prestación de servicios profesionales se definen en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, como aquellos que se celebran con personas naturales o jurídicas cuando las funciones a contratar no puedan realizarse por el personal de planta o requieran conocimientos especializados. Este tipo de contratos no generan relación laboral, ni prestaciones sociales y solo podrán celebrarse por un término estrictamente indispensable.

La Corte Constitucional, mediante la Sentencia C- 154 de 1997 estudió la constitucionalidad de algunos apartados del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, determinando las siguientes características del contrato de prestación de servicios:

“

- a) *La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una*

persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.”

- b) *La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.*

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c) *La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. En el caso de que las actividades con ellos atendidas demanden una permanencia mayor e indefinida, excediendo su carácter excepcional y temporal para convertirse en ordinario y permanente, será necesario que la respectiva entidad adopte las medidas y provisiones pertinentes a fin de que se dé cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 122 de la Carta Política, según el cual se requiere que el empleo público quede contemplado en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente.*

”

En este mismo fallo, la Corte Constitucional fue enfática en señalar que las entidades estatales no pueden acudir a la figura del contrato de prestación de servicios cuando no tengan suficiente personal, ya que como lo señala la Ley esta figura debe ser excepcionalmente usada cuando se requieran conocimientos especializados específicos.

Como quedo establecido en el numeral anterior, a la luz de las normas y la jurisprudencia hoy vigentes, los contratos de prestación de servicios son una modalidad de contratación que “excepcionalmente” puede ser utilizado por las administraciones públicas para el cumplimiento de los fines constitucional y legalmente asignados a ellas, que no pueden confundirse o asimilarse a una relación laboral, ni convertirse en una práctica recurrente y permanente en la contratación estatal.

En las últimas décadas se ha usado incorrectamente la figura de los contratos de prestación de servicio en la administración pública colombiana. Según algunos expertos, este tipo de contratación supera en número y en cuantía a los empleos de planta de muchas de las entidades públicas, lo cual, se ha mencionado reiteradamente es ilegal debido a que esta modalidad de contratación debe ser excepcional, por otra parte, a muchos contratistas

La doctrina ha puesto de presente los grandes problemas que trae consigo la delimitación de los contratos de prestación de servicios frente al contrato realidad⁵, y por obvias razones las diferencias abismales con un vínculo laboral:

“Las diferencias entre el contrato de prestación de servicios y el vínculo laboral han sido caracterizadas de manera reiterada por la jurisprudencia. De los tres elementos que caracterizan el contrato de trabajo, esto es: la prestación personal del servicio, la remuneración como contraprestación del mismo y la subordinación del trabajador al empleador, los dos primeros son comunes al contrato de prestación de servicios, cuando el contratista es una persona natural. Por el contrario, el tercer elemento, la subordinación, constituye la diferencia esencial entre los dos tipos de relación. El contratista de prestación de servicios ejecuta las tareas a él confiadas con la autonomía propia de un empresario o de un profesional independiente. Una jurisprudencia amplia y unánime confirma la importancia esencial del elemento característico, encabezada por la sentencia de la Corte Constitucional que declaró la exequibilidad de la definición del contrato de prestación de servicios, contenida en la ley 80 de 1993 (art. 32.3) secundada por numerosas providencias del Consejo de Estado.

A este elemento distintivo esencial podría agregarse otro igualmente resaltado de manera reiterada por la jurisprudencia: la temporalidad. Estos contratos se celebran, como lo prescribe el artículo 32.3 de la ley 80 de 1993, “por el tiempo estrictamente necesario”. “Por regla general la función pública se presta por parte del personal de planta perteneciente a una entidad estatal, nos recuerda la Corte Constitucional, y sólo de manera excepcional y en los casos previstos en la ley, aquélla puede ser desarrollada por personas que se vinculan a través de la modalidad del contrato de prestación de Servicios”.

Este par de condiciones evidentes contienen en realidad dificultades muy significativas para su concreción, tanto del carácter excepcional de recurrir a la figura, como de la calificación específica de la relación subordinada”.

Lamentablemente, en muchas entidades estatales, el número de contratistas supera la cifra de funcionarios de planta y de provisionalidad y, por otra parte, existen situaciones en las que los contratistas deben cumplir funciones misionales, por consiguiente, terminan subordinados y cumpliendo horarios de la misma manera que lo hacen los empleados vinculados laboralmente.

⁵ Benavides, José Luis. Contrato de prestación de servicios. Difícil delimitación frente al contrato realidad. Revista Derecho del Estado No. 25, diciembre de 2010, pp. 85-115, Universidad Externado de Colombia.

En reiteradas oportunidades, el Consejo de Estado ha manifestado que la figura del contrato de prestación de servicios *“no puede constituirse en un instrumento para desconocer los derechos laborales y conforme a ello, en aras de hacer triunfar la relación laboral sobre las formas que pretendan ocultarla, es dable acudir al precepto constitucional del artículo 53 de la C.P. que contempla la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas, con la finalidad de exigir la especial protección en igualdad de condiciones de quienes realizan la misma función pero en calidad de servidores públicos.*

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los contratos de prestación de servicios personales son válidos constitucionalmente, siempre y cuando (i) no se trate de funciones propias y permanentes de la entidad; (ii) no puedan ser realizadas por el personal de planta, y (iii) requieran de conocimientos especializados; lo anterior, con el fin de garantizar el respeto del derecho al trabajo, los derechos de los servidores públicos y los principios que informan la administración pública”⁶.

En el Concepto 183681 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se manifiesta que *“un contratista no podría desarrollar funciones de carácter permanente dentro de una entidad ya que el contrato de prestación de servicios es una modalidad de vinculación con el Estado de tipo excepcional que se justifica constitucionalmente si es concebida como un instrumento para atender funciones ocasionales, que son aquellas que no hacen parte del “giro ordinario” de las labores encomendadas a la entidad, o que, siendo parte de ellas, no pueden ejecutarse con empleados de planta o requieren de conocimientos especializados”.*

En el segundo semestre del 2018, se radicaron derechos de petición ante 39 entidades distritales, donde se les preguntó sobre los contratos de prestación de servicios suscritos, el monto de los mismos, los funcionarios de carrera y los funcionarios de libre nombramiento y remoción. De estas respuestas se señalar los siguientes datos relevantes⁷:

- La Administración Peñalosa, ha suscrito 105.344 contratos de prestación de servicios por un valor total de 2.7 billones de pesos. Lo anterior, discriminado de la siguiente manera:
 - 2016: 41.117 contratos de prestación de servicios por el valor de setecientos setenta y seis mil seiscientos doce millones de pesos (\$776.612.709.578).
 - 2017: 33.253 contratos de prestación de servicios por el monto de un billón de pesos (\$ 1.018.045.780.624).
 - 2018: 30.974 contratos de prestación de servicios por la suma de novecientos noventa y ocho mil quinientos treinta millones de pesos (\$ 998.530.134.826).
 - Se encuentra que en las entidades consultadas hay un total 5.831 funcionarios de carrera administrativa, 5.244 funcionarios provisionales y 849 funcionarios de libre nombramiento y remoción.

⁶ Sentencia Rad. No.: 81001-23-33-000-2012-00020-01(0316-14) del 4 de febrero de 2016. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección “B”.

⁷ La información sobre el año 2018 es con corte entre agosto y noviembre.

- Las entidades que más contratos de prestación de servicios suscribieron entre 2016 y 2018 fueron: Secretaría de Integración Social, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaría de Educación, IDIPRON Y Secretaría Distrital de Ambiente. Las entidades que suscribieron contratos con un monto total más alto son: Secretaría de Integración Social, Instituto Distrital de Recreación y Deporte, Secretaría de Educación del Distrito, Instituto de Desarrollo Urbano y Secretaría Distrital de Movilidad.
 - Secretaría de Integración Social: Durante esta administración, se suscribieron un total de 29.627 contratos de prestación de servicios, por un valor de \$683.903 millones de pesos. Discriminados de la siguiente forma: 13.018 en el 2016, 8.538 en 2017 y en lo corrido del 2018, 8.071 contratos de prestación de servicios. En esta entidad, actualmente solo están vinculados 867 funcionarios de carrera Administrativa y 58 funcionarios de libre nombramiento y remoción.
 - Instituto Distrital de Recreación y Deporte: En estos tres años, se suscriben 10.265 contratos de prestación de servicios, por un valor de \$277.075 millones de pesos. En el 2016: 3978, 2017: 2958 y transcurrido de 2018: 3329. Solamente 209 funcionarios están vinculados por carrera administrativa y 24 funcionarios de libre nombramiento y remoción.
 - Secretaría de Educación: Se han suscrito 7.947 contratos de prestación de servicios, por un valor de \$211.328 millones de pesos. En el 2016: 3690, 2017: 2092 y en lo que va de 2018: 2165. Actualmente se encuentran vinculados 1476 funcionarios de carrera administrativa y 54 por libre nombramiento y remoción.
 - IDU: Desde 2016 a lo corrido de 2018, se han suscrito 3.742 contratos de prestación de servicios, por una suma que asciende a los \$159.585 millones de pesos. En el 2016: 1048, 2017: 1335 y en lo transcurrido del 2018: 1359. Este año se encuentran vinculadas 334 personas como funcionarios de carrera administrativa y 45 como funcionarios por libre nombramiento y remoción.
 - Secretaría de Movilidad: En los 3 años de la Administración se han suscrito 4.648 contratos, por un valor total de \$143.957 millones de pesos. En el 2016: 1152, 2017: 1797 y 2018: 1699. Se encuentran vinculados 99 funcionarios de carrera administrativa y 27 funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Como conclusión a la información recibida, llama la atención que entre 2016 y 2017, se pasó de 41.117 contratos de prestación de servicios a 33.253, lo que equivale a reducir en un 19% el número de contratos por suscritos, pero se incrementó el monto de los contratos en un 31%, pasando en 2016 de \$776.612.709.578 a 2017 de \$1.018.045.780.624.

Igual sucede con lo transcurrido en el año 2018, ya que sin terminar el año y a pesar de que se estaba bajo la Ley de garantías por varios meses, se habían suscrito 30.974 contratos de prestación de servicios por un monto que casi alcanza el billón de pesos (\$998.530.134.826).

También es abismal la diferencia existente entre el número de contratistas frente a los funcionarios de carrera, provisionales y de libre nombramiento y remoción. Siendo el número de contratistas en las entidades, mayor a la cifra de funcionarios de carrera administrativa, funcionarios provisionales y funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Según las cifras expuestas, la contratación por prestación de servicios ha sido una constante durante el periodo de la actual Administración. Lo que debe revisarse, es que los contratistas no estén bajo condiciones en las cuales se estén constituyendo verdaderas relaciones laborales. No puede olvidarse que el trabajo es un derecho fundamental y constitucionalmente se exige que todas las personas tengan condiciones dignas y justa en su lugar de trabajo.

No se puede permitir que se aumente la burocracia con esta cantidad de contratos, y debe verificarse que la contratación por prestación de servicios este respondiendo a una necesidad real de cada entidad.

La Ley 1712 de 2014 *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, el objeto de esta Ley es regular el acceso a la información pública, y estipula que toda la información que manejen las entidades públicas, los órganos del Estado, entre otros⁸, debe ser publica salvo disposición legal en contrario.

El artículo 9 de la Ley 1712, establece que los sujetos obligados deben publicar obligatoriamente *“en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan”* una información mínima, entre la cual, se menciona *“Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas”*.

Por mandato legal⁹, las actuaciones de la Administración deben enmarcarse en varios principios, entre los cuales, encontramos los principios de transparencia y publicidad. En virtud de estos principios, las actuaciones administrativas deben ser públicas y todas las personas podrán tener acceso a dicha información.

Según lo establecido en la Ley 1712 de 2014 y los principios de transparencia y publicidad, consideramos necesaria la creación de una base de datos que contenga la información de las personas que suscriban contratos de prestación de servicios en todas las entidades del nivel central

⁸ Artículo 5, Ley 1712 de 2014. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;
- c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;
- d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;
- e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;
- f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

⁹ Artículo 209, Constitución Política de Colombia. Artículo 23, Ley 80 de 1993. Artículo 3, Ley 489 de 1998.



y descentralizado del Distrito Capital. Atendiendo a su vez, al alto número de contratos suscritos en el Distrito y al monto considerable de los mismos. De esta forma, todos los ciudadanos tendremos un acceso fácil a esta información a la cual debe hacerse un control minucioso para evitar irregularidades.

La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, será el ente encargado de crear, manejar y difundir la información contenida en el BANCO DE HOJAS DE VIDA de los contratistas del Distrito Capital, teniendo en cuenta que entre sus funciones básicas contenidas en el artículo 48 Acuerdo 257 de 2006, se encuentran las de *“Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital”* y la de *“Liderar, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico”*.

4. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de Colombia

Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Artículo 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.

Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción.

PARAGRAFO. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual este fue elegido.

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Leyes

- **Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública”**

Artículo 23. *De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales.* Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.

Artículo 24. *Del principio de Transparencia.* En virtud de este principio:

1o. Numeral Derogado por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

2o. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3o. Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

4o. Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copia de las actuaciones y propuestas recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5o. En los pliegos de condiciones:

(...)

6o. En los avisos de publicación de apertura de la licitación y en los pliegos de condiciones, se señalarán las reglas de adjudicación del contrato.

7o. Los actos administrativos que se expidan en la actividad contractual con ocasión de ella, salvo los de mero trámite, se motivarán en forma detallada y precisa e igualmente lo serán los informes de evaluación, el acto de adjudicación y la declaratoria de desierto del proceso de escogencia.

8o. Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerán sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva y los demás requisitos previstos en el presente estatuto.

9o. Los avisos de cualquier clase a través de los cuales se informe o anuncie la celebración o ejecución de contratos por parte de las entidades estatales, no podrán incluir referencia alguna al nombre o cargo de ningún servidor público.

Parágrafo 1º.- Derogado por el art. 32, Ley 1150 de 2007.

Parágrafo 2º.- El Gobierno Nacional expedirá, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de esta ley, un reglamento de contratación directa, cuyas disposiciones garanticen y desarrollen los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en ella.

Si el Gobierno no expidiere el reglamento respectivo, no podrá celebrarse directamente contrato alguno por ninguna entidad estatal so pena de su nulidad.

Parágrafo 3º.- Cuando la venta de los bienes de las entidades estatales deba efectuarse por el sistema de martillo, se hará a través del procedimiento de subasta que realicen las entidades financieras debidamente autorizadas para el efecto y vigiladas por la Superintendencia Bancaria.

La selección de la entidad vendedora la hará la respectiva entidad estatal, de acuerdo con los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva y teniendo en cuenta la capacidad administrativa que pueda emplear cada entidad financiera para realizar los remates.

Artículo 32. *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación

(...)

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

(...)

- **Ley 190 de 1995 “Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el fin de erradicar la corrupción administrativa”**

Artículo 2. Modificado por el Artículo 81 de la Ley 443 de 1998. Créase para todas las Ramas del Poder Público, sus organismos de control y la Registraduría Nacional del Estado Civil, en el nivel nacional, el Sistema Único de Información de Personal, como un sistema estructurado para la formulación de políticas que garanticen el desarrollo y la gestión de la Función Pública, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno.

Parágrafo. La inclusión de los contratistas de prestación de servicios en el Sistema Único de Información de Personal no genera vínculo laboral alguno con la administración pública ni da lugar a un régimen de carrera o prestacional especial.

Artículo 3. Modificado por el Artículo 81 de la Ley 443 de 1998. La Hoja de Vida de los servidores públicos o de los contratistas de la administración, contendrá las modificaciones sucesivas que se produzcan a lo largo de toda la vida laboral o vinculación contractual, en los términos en que lo establezca el reglamento.

- **Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 3. Principios de la función administrativa. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

Parágrafo. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.

- **Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”**

Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo.

Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento.

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

a) Urgencia manifiesta;

b) Contratación de empréstitos;

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

d) La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;

e) Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;

f) Los contratos de encargo fiduciario que celebren las entidades territoriales cuando inician el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos a que se refieren las Leyes 550 de 1999, 617 de 2000 y

las normas que las modifiquen o adicionen, siempre y cuando los celebren con entidades financieras del sector público;

g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i) El arrendamiento o adquisición de inmuebles.

j) Adicionado por el art. 125, Ley 1753 de 2015.

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Parágrafo 2°. El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2° del presente artículo, deberá observar los principios de transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:

1. Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos.

(...)

- **Ley 1712 de 2014 “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”**

Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es regular el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información.

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículo 5°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de esta ley serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

- a) Toda entidad pública, incluyendo las pertenecientes a todas las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente, en los órdenes nacional, departamental, municipal y distrital;
- b) Los órganos, organismos y entidades estatales independientes o autónomos y de control;

c) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

d) Cualquier persona natural, jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública, respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;

e) Los partidos o movimientos políticos y los grupos significativos de ciudadanos;

f) Las entidades que administren instituciones parafiscales, fondos o recursos de naturaleza u origen público.

Las personas naturales o jurídicas que reciban o intermedien fondos o beneficios públicos territoriales y nacionales y no cumplan ninguno de los otros requisitos para ser considerados sujetos obligados, solo deberán cumplir con la presente ley respecto de aquella información que se produzca en relación con fondos públicos que reciban o intermedien.

Parágrafo 1°. No serán sujetos obligados aquellas personas naturales o jurídicas de carácter privado que sean usuarios de información pública.

Artículo 7°. Disponibilidad de la Información. En virtud de los principios señalados, deberá estar a disposición del público la información a la que hace referencia la presente ley, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas dicha información en la Web, a fin de que estas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, estos deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.

Parágrafo. Se permite en todo caso la retransmisión de televisión por internet cuando el contenido sea información pública de entidades del Estado o noticias al respecto.

Artículo 9°. Información mínima obligatoria respecto a la estructura del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

a) La descripción de su estructura orgánica, funciones y deberes, la ubicación de sus sedes y áreas, divisiones o departamentos, y sus horas de atención al público;

b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño;

e) Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos;

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

Parágrafo 1°. La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad.

Parágrafo 2°. En relación a los literales c) y e) del presente artículo, el Departamento Administrativo de la Función Pública establecerá un formato de información de los servidores públicos y de personas naturales con contratos de prestación de servicios, el cual contendrá los nombres y apellidos completos, ciudad de nacimiento, formación académica, experiencia laboral y profesional de los funcionarios y de los contratistas. Se omitirá cualquier información que afecte la privacidad y el buen nombre de los servidores públicos y contratistas, en los términos definidos por la Constitución y la ley.

Parágrafo 3°. Sin perjuicio a lo establecido en el presente artículo, los sujetos obligados deberán observar lo establecido por la estrategia de gobierno en línea, o la que haga sus veces, en cuanto a la publicación y divulgación de la información.

Decretos

- **Decreto 1510 de 2013 “Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública”**

Artículo 81. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se

trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Acuerdos Distritales

- **Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”**

Artículo 48. Modificado por el art. 6, Acuerdo Distrital 638 de 2016. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría General. La Secretaría General es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, mediante el diseño e implementación de instrumentos de coordinación y gestión, la promoción del desarrollo institucional, el mejoramiento del servicio a la ciudadana y ciudadano, la protección de recursos documentales de interés público y la coordinación de las políticas del sistema integral de información y desarrollo tecnológico.

Además de las atribuciones generales establecidas en el presente Acuerdo para las secretarías, la Secretaría General, D.C., tiene las siguientes funciones básicas:

- a). Prestar los servicios administrativos que el Alcalde o Alcaldesa Mayor requiera para el ejercicio de sus atribuciones.
- b). Formular, adoptar, orientar y coordinar las políticas para el fortalecimiento de la función administrativa distrital y su modernización, a través del mejoramiento de la gestión y de las estrategias de información y comunicación, de la utilización de los recursos físicos, financieros, tecnológicos e informáticos, y del desarrollo de las funciones de organización, dirección, control y seguimiento.
- c). Dirigir y coordinar la política laboral del Distrito Capital y adelantar las acciones necesarias para la concertación y difusión de la misma con las organizaciones de los servidores públicos distritales, entre otras vías, mediante la constitución y coordinación de mesas laborales sectoriales.
- d). Formular, orientar y coordinar las políticas, planes y programas para la atención y prestación de los servicios a la ciudadana y al ciudadano en su calidad de usuarios de los mismos en el Distrito Capital. Para tal fin la Secretaría General reglamentará lo referente al

defensor del ciudadano en cada una de las entidades u organismos distritales conforme a las normas legales y reglamentarias.

e). Formular la política de gestión documental y archivos, organizar el Sistema Distrital de Archivos y conservar, proteger y difundir la memoria institucional e histórica del Distrito.

f). Liderar, orientar y coordinar la política del sistema integral de información y su desarrollo tecnológico.

g). Realizar seguimiento y monitoreo a las políticas, programas y/o proyectos de interés prioritario para la ciudad, en aras de fortalecer la Gestión Pública Distrital, la eficiencia administrativa y la transparencia organizacional.

h). Prestar apoyo al/a Alcalde/sa Mayor para la revisión y consolidación del Sistema de Control Interno de las diferentes entidades distritales, así como de los reportes del Programa Anual de Auditoría.

i). Proponer y orientar las políticas públicas, planes, programas y normas en materia de compras y contratación pública buscando la efectividad entre la oferta y la demanda en el mercado y criterios de racionalización normativa.

j). Coordinar la implementación y mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad en las diferentes entidades del Distrito Capital, en consonancia con lo determinado en la Ley 872 de 2003, el Acuerdo Distrital 122 de 2004 y el Decreto Distrital 387 de 2004.

5. COMPETENCIA CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente acuerdo con fundamento en las siguientes disposiciones:

Decreto Ley 1421 de 1993. “Estatuto Orgánico de Bogotá”

ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...).

6. IMPACTO FISCAL

- LEY 819 DE 2003

Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Acuerdo es la creación de un Banco de Hojas de Vida de los contratistas del Distrito Capital, es preciso establecer que no se genera gasto adicional que no esté contemplado en el marco fiscal de mediano plazo como lo dispone el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordialmente,

ROBERTO HINESTROSA REY
Concejal de Bogotá

JULIO CESAR ACOSTA ACOSTA
Concejal de Bogotá

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA
Concejal de Bogotá

CESAR ALFONSO GARCÍA VARGAS
Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA
Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO
Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA
Concejal de Bogotá

JORGE LOZADA VALDERRAMA
Concejal de Bogotá

YEFER VEGA BOBADILLA
Concejal de Bogotá



PROYECTO DE ACUERDO N° 183 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Crear un BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL, que registre la información de las personas que suscriban contratos de prestación de servicios con todas las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital.

ARTÍCULO 2. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, será la entidad encargada de la creación, manejo y difusión del BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL.

Parágrafo: La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, deberá difundir por sus canales institucionales, el BANCO DE HOJAS DE VIDA de los contratistas del Distrito Capital, para que, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, todos los ciudadanos puedan tener acceso a esta base de datos.

ARTÍCULO 3. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C, deberá enviar al Concejo de Bogotá en el mes de diciembre de cada año una copia del BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LOS CONTRATISTAS DEL DISTRITO CAPITAL, para cada vigencia.

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 184 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA CIUDADANA ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO CAPITAL"

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. OBJETO

El objeto del proyecto es establecer unas normas para implementar de manera progresiva y gratuita en el distrito capital la carpeta ciudadana electrónica, como un servicio de alojamiento de documentos en la nube para los ciudadanos, entidades públicas y privadas, con estándares estrictos de seguridad y privacidad de la información, con el fin de hacer más eficiente su interacción con las instituciones del Estado.

2. JUSTIFICACIÓN

En la actualidad, el manejo de documentos públicos y privados es engorroso, prevalece el envío físico de documento sobre el electrónico, gran cantidad de información se maneja en soporte físico, los tiempos para la entrega de documentos son muy largos, hay pocas opciones para el intercambio de información de los ciudadanos con las entidades del Estado, se gastan demasiados recursos en la administración, consulta y transporte de archivos físicos, hay pocos sistemas de gestión documental electrónicos, los sistemas para archivar documentos electrónicos no han sido masificados, no hay mecanismos para archivar documentos de manera segura, se generan altos costos de impresión y envío de documentos al ciudadano, hay desorden en el almacenamiento de documentos, frecuentemente las personas pierden sus documentos personales, etc. entre otros elementos que reflejan los problemas en el manejo de la información en la actualidad.

En muchos trámites ante una entidad pública, se les exige a los ciudadanos documentos que tienen en su poder algunas entidades del Estado, generando ineficiencia, costos económicos, costos emocionales, costos de oportunidad, costos ambientales y deterioro en la calidad en la prestación de los servicios.

A continuación se exponen varios argumentos que justifican la creación de la carpeta ciudadana electrónica, que se han extractado de la página del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (<http://www.mintic.gov.co/portal/604/w3-article-7229.html>)

Definición de carpeta ciudadana electrónica

Según el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, *"La carpeta ciudadana electrónica, es un servicio de alojamiento de documentos en la nube para ciudadanos y empresas colombianas con el fin de hacer más fácil y eficiente su interacción con el Estado.*

En este espacio, cada persona podrá recibir y guardar de forma gratuita documentos enviados por entidades públicas y privadas y cargar documentos de interés personal.

Adicionalmente, compartirlos con las Entidades del Estado cuando se requiera para adelantar trámites o servicios"

Descripción

“Con la Carpeta Ciudadana, los colombianos podrán tener un espacio gratuito en la nube para almacenar los documentos o registros que se generan en su relación con el Estado a lo largo de toda su vida.

Todo ciudadano tendrá derecho a contar con un repositorio virtual donde podrá almacenar, recibir y compartir documentos e información enviados por entidades públicas, y aquellos de interés personal, más importantes para interactuar con el Estado.

Todo lo anterior, con estándares estrictos de seguridad y privacidad de la información, garantizando que la propiedad de la información siempre sea del ciudadano.

La Carpeta además de resolver una problemática de los colombianos, también podrá incluir otros servicios que les faciliten la vida a las personas.

Se prevé que existan varios operadores de Carpeta Ciudadana que garantizarán a las personas las mejores condiciones de servicio y cuidado de su información.”

Ventajas de la carpeta ciudadana

- Es un servicio básico gratuito para el usuario
- Se crea una sola carpeta para cada usuario
- Es un medio válido para recepción y notificación de documentos
- Permite la preservación de archivos de carácter vitalicio
- Permite la confidencialidad de la información
- Permite manejar documentos personales tales como documentos de identificación, contratos laborales, certificaciones académicas, escrituras, hojas de vida, diplomas, planos, títulos de propiedad, testamento, documentación médica.
- Permite manejar documentos públicos tales como comunicaciones y notificaciones, certificaciones catastrales, certificaciones laborales, historia pensional, impuestos de bienes, comparendos y multas, registro único tributario, declaraciones de renta, licencias y permisos, documentos oficiales, citaciones.
- Documentos de servicios públicos tales como contratos de prestación de servicios, recibos y extractos de servicios, extractos bancarios, información de créditos, ofertas de nuevos servicios, extracto de pagos, comunicaciones comerciales, inspecciones técnicas. Historia clínica.
- Documentos privados tales como facturas, garantías, manuales de uso, pólizas y extractos, envíos masivos.

Impacto ambiental y económico de la carpeta ciudadana

La Implementación de la carpeta ciudadana podría generar los siguientes impactos favorables:

- Reducción de las comunicaciones recibidas en soporte de papel
- Reducción en el uso de recursos tales como agua, tinta, energía, etc.
- La carpeta ciudadana es un valor agregado ya que es una plataforma para el desarrollo de servicios profesionales y aplicaciones sectoriales especializadas
- Permitiría la disminución de los costos de remisión postal de cada hogar
- La carpeta ciudadana es un servicio gratuito para el usuario

Avances

“En agosto de 2015 se inició el diseño del modelo de Carpeta Ciudadana. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones contrató la conceptualización y diseño del modelo y la estrategia de implementación de los proyectos de Carpeta Ciudadana y Autenticación Electrónica del Plan Vive Digital 2014-2018, incluyendo el análisis de aspectos organizacionales, jurídicos, técnicos, socioculturales y financieros.

Para la construcción de la conceptualización, el diseño y la estrategia de implementación, se realizan diferentes acciones de colaboración en las que participan las entidades públicas, la industria, la sociedad civil y los ciudadanos, entre otros.

Una vez finalizados el diseño y la estrategia de implementación de los modelos se elaborarán los instrumentos y se desplegarán los proyectos necesarios para adelantar su implementación y masificación a partir del segundo semestre del 2016”

Fuente: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Dirección de Gobierno en Línea, carpeta ciudadana.

Experiencias internacionales

A continuación se presentan algunas experiencias internacionales exitosas, que nos sirven como puntos de referencia para el desarrollo de la carpeta ciudadana en Bogotá.

GOBIERNO VASCO: Metaposta

www.metaposta.com

MetaPosta es un proyecto incluido en el “Plan Euskadi en la Sociedad de la Información-2010” del Gobierno Vasco que busca desarrollar una “caja fuerte electrónica postal en Internet” en la que se guarden documentos de interés recibidos a través de un servicio de buzón electrónico en Internet.

DINAMARCA: eBoks www.eboks.dk

Buzón de correo electrónico seguro donde puede recibir y almacenar documentos que normalmente se reciben en el correo. También puede guardar documentos generados por el Gobierno

ALEMANIA: De-Mail www.de-mail.d

De-Mail es un servicio de comunicaciones del gobierno electrónico alemán que hace posible el intercambio de documentos electrónicos legales entre los ciudadanos, organismos y empresas a través de Internet

El proyecto llamado Bürgerportal es desarrollado por el gobierno alemán en cooperación con socios de negocios privados en un esfuerzo por reducir los costos de comunicación de la administración y las empresas

SINGAPUR: OnInBox www.ecitizen.gov.sg

Es la puerta de entrada web para todos los servicios públicos.

Está organizado de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos y permite a los usuarios buscar y acceder a una diversidad de información de las agencias gubernamentales, y llevar a cabo una amplia gama de transacciones en línea con los organismos gubernamentales, entre otros servicios de valor agregado

FRANCIA: Mon Services Public

<https://connexion.mon.service-public.fr>

Portal de información, noticias y punto único de acceso personalizado a los procedimientos en línea de la administración.

GOBIERNO VASCO: Dossier del Ciudadano

Repositorio documental centralizado del Gobierno Vasco, administrado por el EJIE (entidad creada especialmente para el manejo del archivo digital del País Vasco), al cual se conectan aplicaciones comunes en las entidades públicas para realizar el registro, tramitación y archivo de documentos y a la vez se intercambian aquellos aportados por los ciudadanos en los trámites.

FUENTE: MIN TIC. CARPERTA PERSONAL. DESCRIPCIÓN

Dirección de Gobierno en línea. Mayo de 2014

(http://www.mintic.gov.co/portal/604/articles7229_archivo_pdf_carpeta.pf)

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

LEY 1753 DE 2015- PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

“ARTÍCULO 45. ESTÁNDARES, MODELOS Y LINEAMIENTOS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES PARA LOS SERVICIOS AL CIUDADANO.

...

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno nacional, a través del MinTIC, diseñará e implementará políticas, planes y programas que promuevan y optimicen la gestión, el acceso, uso y apropiación de las TIC en el sector público, cuya adopción será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades estatales y conforme a la gradualidad que para el efecto establezca el MinTIC. Tales políticas comportarán el desarrollo de, entre otros, los siguientes temas:

a) *Carpeta ciudadana electrónica.* Bajo la plena observancia del derecho fundamental de hábeas data, se podrá ofrecer a todo ciudadano una cuenta de correo electrónico oficial y el acceso a una carpeta ciudadana electrónica que le permitirá contar con un repositorio de información electrónica para almacenar y compartir documentos públicos o privados, recibir comunicados de las entidades públicas, y facilitar las actividades necesarias para interactuar con el Estado. En esta carpeta podrá estar almacenada la historia clínica electrónica. El Min- TIC definirá el modelo de operación y los estándares técnicos y de seguridad de la Carpeta Ciudadana Electrónica. Las entidades del Estado podrán utilizar la Carpeta Ciudadana Electrónica para realizar notificaciones oficiales. Todas las actuaciones que se adelanten a través de las herramientas de esta carpeta tendrán plena validez y fuerza probatoria.”

DECRETO 19 DE 2012 Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública

ARTICULO 1. OBJETIVO GENERAL

Los trámites, los procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades y facilitar las relaciones de los particulares con estas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución Política y en la ley.

En tal virtud, el presente decreto tiene por objeto suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública, con el fin de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, contribuir a la eficiencia y eficacia de éstas y desarrollar los principios constitucionales que la rigen.

ARTICULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD:

Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

LEY 1437 DE 2011 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 53. *Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.* Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos, o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

En cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos, se aplicarán las disposiciones de la Ley 527 de 1999 y las normas que la sustituyan, adicionen o modifiquen.

Artículo 54. *Registro para el uso de medios electrónicos.* Toda persona tiene el derecho de actuar ante las autoridades utilizando medios electrónicos, caso en el cual deberá registrar su dirección de correo electrónico en la base de datos dispuesta para tal fin. Si así lo hace, las autoridades continuarán la actuación por este medio, a menos que el interesado solicite recibir notificaciones o comunicaciones por otro medio diferente.

Las peticiones de información y consulta hechas a través de correo electrónico no requerirán del referido registro y podrán ser atendidas por la misma vía.

Las actuaciones en este caso se entenderán hechas en término siempre que hubiesen sido registrados hasta antes de las doce de la noche y se radicarán el siguiente día hábil.

Artículo 55. *Documento público en medio electrónico.* Los documentos públicos autorizados o suscritos por medios electrónicos tienen la validez y fuerza probatoria que le confieren a los mismos las disposiciones del Código de Procedimiento Civil.

Las reproducciones efectuadas a partir de los respectivos archivos electrónicos se reputarán auténticas para todos los efectos legales.

Artículo 56. *Notificación electrónica.* Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Artículo 57. *Acto administrativo electrónico.* Las autoridades, en el ejercicio de sus funciones, podrán emitir válidamente actos administrativos por medios electrónicos siempre y cuando se asegure su autenticidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con la ley.

Artículo 58. *Archivo electrónico de documentos.* [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2609 de 2012.](#) Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.

La conservación de los documentos electrónicos que contengan actos administrativos de carácter individual, deberá asegurar la autenticidad e integridad de la información necesaria para reproducirlos, y registrar las fechas de expedición, notificación y archivo.

Artículo 59. *Expediente electrónico.* [Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 2609 de 2012.](#) El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan.

El foliado de los expedientes electrónicos se llevará a cabo mediante un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad, órgano o entidad actuante, según proceda. Este índice garantizará la integridad del expediente electrónico y permitirá su recuperación cuando se requiera.

La autoridad respectiva conservará copias de seguridad periódicas que cumplan con los requisitos de archivo y conservación en medios electrónicos, de conformidad con la ley.

MANUAL DE GOBIERNO EN LINEA

“La información del Estado debe ser entendida como un bien público, al igual que los trámites y servicios que toda entidad debe proveer a la comunidad para cumplir su objeto social y reconocer los derechos del ciudadano.

Por lo tanto, es un derecho de los ciudadanos y es un deber del Estado orientar su acción a las necesidades de la ciudadanía y una obligación ofrecer la información, trámites y servicios de manera eficiente, transparente y participativa a toda la sociedad. Para este fin, los medios electrónicos se han constituido en un canal que permite su acceso de manera ágil y sencilla, a la vez que facilitan la mejora en la calidad de los servicios así como ahorros en costos y tiempos de acceso.

La Estrategia de Gobierno en línea contribuye con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente, más participativo y que preste mejores servicios a los ciudadanos y las empresas, mediante el aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Esta estrategia se compone entonces de tres objetivos estratégicos:

Mejorar la provisión de servicios a los ciudadanos y las empresas: considera el establecimiento de nuevas formas de relación gobierno-ciudadano que permitan al Estado brindar sus servicios en forma eficiente, eficaz, con calidad y con independencia de las variables de tiempo y espacio.

Fortalecer la transparencia del Estado y la participación ciudadana: se concentra en el fomento y la creación de mecanismos que permitan al ciudadano jugar un rol activo en el quehacer del país, abriendo nuevos espacios y formas de participación ciudadana sustentado en gran parte por la publicidad de información.

Mejorar la eficiencia del Estado: busca la concepción y el establecimiento de procesos al interior de las entidades del Estado que permitan la integración de los sistemas de los diferentes trámites y servicios, compartir recursos y mejorar la gestión interna en las instituciones públicas y por consiguiente la eficiencia del Estado.” (Fuente: Ministerio de TICS. Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia versión 2010)

LEY 1341 DE 2009. Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2°. Principios orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional.

...

8. Masificación del Gobierno en Línea. Con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos, las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el

desarrollo de sus funciones. El Gobierno Nacional fijará los mecanismos y condiciones para garantizar el desarrollo de este principio. Y en la reglamentación correspondiente establecerá los plazos, términos y prescripciones, no solamente para la instalación de las infraestructuras indicadas y necesarias, sino también para mantener actualizadas y con la información completa los medios y los instrumentos tecnológicos.

Artículo 3°. Sociedad de la información y del conocimiento. El Estado reconoce que el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el despliegue y uso eficiente de la infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones, la protección a los usuarios, la formación de talento humano en estas tecnologías y su carácter transversal, son pilares para la consolidación de las sociedades de la información y del conocimiento.

...

Artículo 5°. Las entidades del orden nacional y territorial y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, TIC. Las entidades del orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.

Parágrafo 1°. Las entidades de orden nacional y territorial incrementarán los servicios prestados a los ciudadanos a través del uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Gobierno reglamentará las condiciones en que se garantizará el acceso a la información en línea, de manera abierta, ininterrumpida y actualizada, para adelantar trámites frente a entidades públicas, inclusive en el desarrollo de procesos de contratación y el ejercicio del derecho al voto.

DECRETO 296 DE 2008 "Por el cual se le asignan las funciones relacionadas con el Comité de Gobierno en Línea a la Comisión Distrital de Sistemas y se dictan otras disposiciones en la materia"

ARTÍCULO 2°. OBJETIVO. La Comisión Distrital de Sistemas respecto a la Estrategia de Gobierno en Línea tendrá como objetivo, en los términos del Decreto Nacional 1151 de 2008, contribuir con la construcción de un Estado más eficiente, más transparente y participativo, y que preste mejores servicios a los ciudadanos y a las empresas, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tal como es parte de su objeto desde el Acuerdo 57 de 2002.

Para el efecto, la Comisión tendrá como objetivo adoptar, estructurar, consolidar, coordinar, orientar, divulgar y realizar el seguimiento de la Estrategia Distrital de "Gobierno en Línea", conforme a la normatividad vigente.

La estrategia de "Gobierno en Línea" propenderá por la reducción de los costos, trámites, procesos y procedimientos para la Administración Pública y sus administrados; así como para la consecución de objetivos de desarrollo social, fortalecimiento institucional, gobernabilidad y competitividad.

LEY ESTATUTARIA 1581 DE 2012 Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 4°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se aplicarán, de manera armónica e integral, los siguientes principios:

a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;

b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;

c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;

d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;

e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;

f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;

g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;

h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma

DECRETO 2573 DE 2014 Por el cual se establecen los lineamientos generales de la Estrategia de Gobierno en línea, se reglamenta parcialmente la Ley 1341 de 2009 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* Definir los lineamientos, instrumentos y plazos de la estrategia de Gobierno en Línea para garantizar el máximo aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el fin de contribuir con la construcción de un Estado abierto, más eficiente, más transparente y más participativo y que preste mejores servicios con la colaboración de toda la sociedad.

Artículo 4°. *Principios y fundamentos de la Estrategia de Gobierno en Línea.* La Estrategia de Gobierno en Línea se desarrollará conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad consagrados en los artículos [209](#) de la Constitución Política, [3°](#) de la Ley 489 de 1998 y [3°](#) de la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, serán fundamentos de la Estrategia los siguientes:

Excelencia en el servicio al ciudadano: Propender por el fin superior de fortalecer la relación de los ciudadanos con el Estado a partir de la adecuada atención y provisión de los servicios, buscando la optimización en el uso de los recursos, teniendo en cuenta el modelo de Gestión Pública Eficiente al Servicio del Ciudadano y los principios orientadores de la Política Nacional de Eficiencia Administrativa al Servicio del Ciudadano.

Apertura y reutilización de datos públicos: Abrir los datos públicos para impulsar la participación, el control social y la generación de valor agregado.

Estandarización: Facilitar la evolución de la gestión de TI del Estado colombiano hacia un modelo estandarizado que aplica el marco de referencia de arquitectura empresarial para la gestión de TI.

Interoperabilidad: Fortalecer el intercambio de información entre entidades y sectores.

Neutralidad tecnológica: Garantizar la libre adopción de tecnologías, teniendo en cuenta recomendaciones, conceptos y normativas de los organismos internacionales competentes e idóneos en la materia, que permitan fomentar la eficiente prestación de servicios, emplear contenidos y aplicaciones que usen Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como garantizar la libre y leal competencia, y que su adopción sea armónica con el desarrollo ambiental sostenible.

Innovación: Desarrollar nuevas formas de usar las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para producir cambios que generen nuevo y mayor valor público.

Colaboración: Implementar soluciones específicas para problemas públicos, mediante el estímulo y aprovechamiento del interés y conocimiento de la sociedad, al igual que un esfuerzo conjunto dentro de las propias entidades públicas y sus servidores.

COMPONENTES, INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES

Artículo 5°. *Componentes.* Los fundamentos de la Estrategia serán desarrollados a través de 4 componentes que facilitarán la masificación de la oferta y la demanda del Gobierno en Línea.

1. *TIC para Servicios. Comprende la provisión de trámites y servicios a través de medios electrónicos, enfocados a dar solución a las principales necesidades y demandas de los ciudadanos y empresas, en condiciones de calidad, facilidad de uso y mejoramiento continuo.*

2. *TIC para el Gobierno abierto. Comprende las actividades encaminadas a fomentar la construcción de un Estado más transparente, participativo y colaborativo involucrando a los diferentes actores en los asuntos públicos mediante el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.*

3. *TIC para la Gestión. Comprende la planeación y gestión tecnológica, la mejora de procesos internos y el intercambio de información. Igualmente, la gestión y aprovechamiento de la información para el análisis, toma de decisiones y el mejoramiento permanente, con un enfoque integral para una respuesta articulada de gobierno y para hacer más eficaz la gestión administrativa entre instituciones de Gobierno.*

4. *Seguridad y privacidad de la Información. Comprende las acciones transversales a los demás componentes enunciados, tendientes a proteger la información y los sistemas de información, del acceso, uso, divulgación, interrupción o destrucción no autorizada.*

Parágrafo 1°. TIC para el gobierno abierto comprende algunos de los aspectos que hacen parte de Alianza para el Gobierno Abierto pero no los cubre en su totalidad.

Plan Vive digital 2014-2018

Dentro del Plan Vive digital se encuentra la Carpeta Ciudadana, que garantiza los derechos digitales de los colombianos, a través de la cual cada colombiano tendrá una identificación, un correo electrónico, un espacio en la nube y acceso a todos los servicios de Gobierno en Línea.

ACUERDO 645 DE 2016 PLAN DE DESARROLLO

Artículo 49. Bogotá, una ciudad digital

El objetivo de este programa es permitir que la ciudad cuente con una infraestructura de comunicaciones amigable con el espacio público y con el medio ambiente, donde sus habitantes se apropien de la Ciencia y la Tecnología de las Comunicaciones – TIC – con propósitos adicionales al esparcimiento, los cuales apunten a la educación, al emprendimiento, la innovación y a la corresponsabilidad en la creación de soluciones para los problemas de la ciudad.

Así mismo este programa buscará implementar el concepto de Ciudad Digital (Ciudad Inteligente) a través de la utilización de la tecnología y la innovación como herramientas base de desarrollo y potenciar el intercambio de conocimiento y experiencias entre ciudades, para que el ciudadano sea también innovador y contribuya al cambio de su ciudad, participe en el diseño de los servicios que requieren se les preste y para garantizar un desarrollo digital en línea con la demanda que proviene de ellos mismos.

Artículo 59. Gobierno y ciudadanía digital

El objetivo de este programa es mejorar la eficiencia administrativa mediante el uso de la tecnología y la información, implementando un modelo de gobierno abierto para la ciudad que consolida una administración pública de calidad, eficaz, eficiente, colaborativa y transparente, que

esté orientada a la maximización del valor público, a la promoción de la participación incidente, al logro de los objetivos misionales y el uso intensivo de las TIC.

Artículo 125. Administración Pública Digital

El Distrito Capital diseñará, promoverá e implementará los planes, programas y proyectos que permitan la unificación de sistemas de información, la interoperabilidad de las plataformas y bases de datos de las entidades distritales y, asimismo, bajo los mandatos previstos en la Ley 1753 de 2015 construirá una política pública que oriente la utilización efectiva en el uso de las bases de datos públicas en la gestión pública distrital.

Para efectos de consolidar una cultura digital entre la Administración Distrital y los ciudadanos, el Distrito Capital avanzará en el desarrollo de los programas y proyectos que cubran en forma integral las disposiciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, en lo que respecta a estándares, modelos y lineamientos de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para los servicios ofrecidos a los ciudadanos.

En este sentido se podrá implementar un ecosistema digital conformado con al menos cuatro componentes entre los cuales estarán el de infraestructura, servicios, aplicaciones y usuarios, con el objeto de integrar la Administración Pública Digital con el sector privado.

DECRETO 77 DE 2012 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Artículo 2º.- Adicionar un artículo al Decreto 267 de 2007, con las funciones de la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC–, que corresponderá al Artículo [6B](#), del siguiente tenor:

"Artículo 6B.- Funciones de la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC–. Son funciones de la Oficina de Alta Consejería Distrital de Tecnologías de Información y Comunicaciones –TIC–, las siguientes:

- a. Dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas, lineamientos y directrices distritales en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones para el fortalecimiento de la función administrativa y misional de los sectores y entidades de Bogotá Distrito Capital.*
- b. Dirigir y liderar la formulación, articulación y seguimiento de las políticas y estrategias del Distrito Capital en materia de gobierno en línea, participación ciudadana a través de medios virtuales, transparencia en la gestión y contratación pública, democratización de la información y apropiación social de las Tecnologías de Información y Comunicaciones.*
- c. Dirigir y liderar la formulación, actualización, desarrollo y supervisión del Plan Maestro de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) para el Distrito Capital.*
- d. Dirigir y liderar la inclusión de la política pública de TIC en el Plan de Desarrollo.*
- e. Participar en el Consejo de Gobierno Distrital para coordinar los asuntos relacionados con las Tecnologías de Información y Comunicaciones.*

f. *Coordinar ante el Ministerio de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones del Gobierno Nacional los planes, programas y proyectos relacionados con Bogotá Distrito Capital como ente territorial.*

g. *Participar en la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación –CODICITI–, o la que haga sus veces.*

h. *Participar en la Comisión Distrital de Sistemas –CDS–, o la que haga sus veces.*

i. *Promover convenios y alianzas para impulsar, desarrollar y consolidar el uso y aplicación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones desde la Administración Distrital para el desarrollo de Bogotá D.C. como ciudad digital e inteligente, el emprendimiento tecnológico y el avance de la sociedad del conocimiento.*

j. *Actuar como vocero de la Administración Distrital frente a los gremios, la industria, la academia, los grupos sociales y demás organismos nacionales e internacionales en relación con los avances, planes, programas y proyectos que el Distrito Capital adelanta en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones.*

k. *Asesorar a los sectores y entidades del Distrito en la formulación y articular el desarrollo de las estrategias, planes y programas relacionados con la implementación de los sistemas de tecnología e información, de conformidad con las normas del gobierno nacional en materia de TIC, el Estatuto Orgánico de Bogotá, el Plan de Ordenamiento Territorial, los planes maestros asociados y el Plan de Desarrollo vigente, así como con los lineamientos definidos por la Comisión Distrital de Sistemas – CDS.*

l. *Formular los principios de articulación en materia de TIC que deben tener las entidades distritales para prevenir y atender situaciones de emergencia en el Distrito Capital.*

m. *Dirigir, liderar y efectuar el seguimiento a la implementación y el normal funcionamiento de las plataformas tecnológicas habilitantes del gobierno digital: 1) Red Distrital de Conectividad, 2) Perfil Digital del Ciudadano, 3) Plataforma Distrital de Interoperabilidad, 4) Canales hipermedia y 5) Sistema de aseguramiento de la información y patrimonio digital.*

n. *Promover los estudios e investigaciones relacionados con la aplicación, masificación y apropiación social de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) en el Distrito Capital".*

Decreto 1413 de 2017

" Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título 111 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales"

Artículo 2.2.17.2.1.1. Descripción de los servicios ciudadanos digitales

1.4. Servicio de carpeta ciudadana. Es aquel que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para las personas naturales o jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir de manera segura y confiable la información generada en su

relación con el Estado a nivel de trámites y servicios. En ningún caso la carpeta ciudadana hará las veces de sistema de gestión de documentos electrónicos de archivo.

Artículo 2.2.17.2.2.3. Condiciones mínimas. Además de cumplir con los requisitos exigidos en el Manual de Condiciones, cada interesado en prestar a título de operador cualquiera de los servicios ciudadanos digitales básicos, deberá acreditar ante el articulador las siguientes condiciones:

....

3. En relación con el servicio de carpeta ciudadana. Contar con la acreditación del Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), en las siguientes actividades:

3.1. Emitir certificados sobre la verificación respecto de la alteración entre el envío y recepción del mensaje de datos y de documentos electrónicos transferibles.

3.2. Ofrecer o facilitar servicios de registro y estampado cronológico en la generación, transmisión y recepción de mensajes de datos.

3.3. Ofrecer los servicios de registro, custodia y anotación de los documentos electrónicos transferibles o transmisibles.

3.4. Ofrecer los servicios de archivo y conservación de mensajes de datos y documentos electrónicos transferibles o transmisibles.

Artículo 2.2.17.5.6. Obligaciones especiales de los operadores que presten servicios de carpeta ciudadana. Los operadores que presten servicios de carpeta ciudadana deberán cumplir las siguientes obligaciones especiales:

1. Disponer de una plataforma que permita al menos las siguientes funcionalidades:

1.1. Recibir documentos, comunicaciones y notificaciones electrónicas generadas por las entidades públicas o los particulares que ejercen funciones públicas.

1.2. Aportar documentos electrónicos a los trámites que se adelanten ante entidades públicas o ante particulares que ejercen funciones públicas.

1.3. Compartir documentos electrónicos con usuarios de servicios ciudadanos digitales.

1.4. Gestionar notificaciones y comunicaciones electrónicas de las entidades públicas

o de los particulares que ejercen funciones públicas.

1.5. Almacenar, conservar, gestionar y firmar electrónicamente documentos de forma segura.

2. Permitir, previa aceptación de términos y condiciones de uso y una vez otorgada la autorización para el tratamiento de datos personales, el ingreso al servicio de carpeta ciudadana por parte de los usuarios mediante las credenciales de autenticación entregadas por el operador de autenticación con cédula digital y/o de autenticación electrónica.

3. Emitir certificaciones electrónicas a las entidades sobre el envío y recepción de comunicaciones y sobre las notificaciones electrónicas enviadas a la carpeta ciudadana.

4. Crear y mantener una base de datos con la información proporcionada por sus usuarios la cual deberá ser actualizada, compartida y sincronizada con el articulador.

5. Almacenar y custodiar los avisos de puesta a disposición de notificaciones en la carpeta ciudadana.
- 6 .Gestionar los acuses de recibo de los usuarios y de entidades que notifican.
- 7 .Mantener el registro de eventos de las notificaciones.

Artículo 2.2.17.8.1. Gradualidad. Las entidades a que se refiere el artículo 2.2.17.1.2 deberán implementar los servicios ciudadanos digitales y la sede electrónica conforme a los lineamientos dados en este título, dentro de los siguientes plazos:

- 1.
- 2.
- 3.
4. Las entidades públicas del orden territorial implementaran el modelo en función de su disponibilidad presupuesta!.
- ...

Artículo 2.2.17.8.2 Recursos....

Parágrafo. Las entidades públicas del orden nacional y/o territorial atenderán con sus propios recursos la integración y operación al modelo de nuevos servicios ciudadanos digitales, y su implementación.

5. COMPETENCIA DEL CONCEJO

Decreto ley 1421 de 1993

ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

6. IMPACTO FISCAL

Si se generan algunos gastos, se pueden cubrir con recursos de las entidades responsables de ejecutar lo dispuesto en el proyecto de acuerdo.

Al respecto el parágrafo del **Artículo 2.2.17.8.2 Recursos del Decreto 1413 de 2017 señala que** las entidades públicas del orden territorial atenderán con sus propios recursos la integración y operación al modelo de nuevos servicios ciudadanos digitales, y su implementación.

7. ANTECEDENTES

El Proyecto de Acuerdo fue presentado en las sesiones de mayo de 2016. Se le asignó el No. 105. Presentaron ponencias positivas los concejales Germán Augusto García Maya y Julio César Acosta Acosta (coordinador).

En el mes de agosto se presentó una vez más. Se le asignó el No. 283 y tuvo ponencias positivas de las concejalas Lucia Bastidas y María Clara Name.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de noviembre de 2016. Se le asignó el No. 462 no fue sometido a reparto.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de febrero de 2017. Se le asignó el No. 77 no fue sometido a reparto.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de mayo de 2017. Se le asignó el No. 274 no fue sometido a reparto.

El Proyecto de Acuerdo fue presentado nuevamente en las sesiones de noviembre de 2017. Se le asignó el No. 524. Tuvo una ponencia positiva de la Concejala Gloria Elsy Díaz y otra negativa del concejal Juan Carlos Flórez.

En el año 2018 se presentó nuevamente el proyecto de acuerdo. Se le asignó el número 056.

8. Comentarios de la Administración

La Administración Distrital se pronunció respecto al proyecto de acuerdo 056 de 2018 señalando que el Concejo es competente para tramitar la iniciativa.

Sin embargo, consideró que el proyecto no era viable en razón a que aún no se encontraban definidos en su totalidad los lineamientos necesarios para el uso y operación de esta clase de servicios. Dice textualmente el comentario:

En consideración a lo anterior puede concluirse que no es viable el proyecto de acuerdo de la referencia, dado que aún no se encuentran definidos en su totalidad los lineamientos necesarios para el uso y operación de esta clase de servicios y la reglamentación específica, que deberá ser expedida por el Gobierno Nacional a través de del Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Además de ser aprobado el proyecto de acuerdo sin esta reglamentación, se generarían una serie de dificultades prácticas y de igual forma no se otorgaría cumplimiento con los fines de la creación de las normas que son los de garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Al respecto hay que recordar que el Decreto 1413 de 2017 *“Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título 111 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015, estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales”*, reglamentó los asuntos relacionados con los servicios ciudadanos digitales dentro de los cuales está la carpeta ciudadana, tales como las Definiciones generales, los Actores involucrados, los principios, las características de los servicios ciudadanos digitales, las condiciones para los operadores, las condiciones de uso y vigencia de los servicios ciudadanos digitales, el modelo de gobernabilidad, los derechos y obligaciones de los actores, el tratamiento de datos personales, seguridad y privacidad de la información, la gradualidad y los recursos, etc.

De manera que al contar con la reglamentación de los servicios ciudadanos digitales, el proyecto de acuerdo se puede viabilizar, dejando en claro que de ninguna manera, el proyecto de acuerdo pretende invadir competencias del alcalde mayor ni las del Ministerio de las TICs, pues lo que pretende esta iniciativa es dictar unas normas que permitan avanzar en la implementación en forma

progresiva de la Carpeta Ciudadana Electrónica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1413 de 2017 y demás normas relacionadas.

Cordialmente,

BANCADA CENTRO DEMOCRÁTICO

Javier Santiesteban Millan
Concejál

Diego Andrés Molano Aponte
Concejál

ORIGINAL NO FIRMADO
Angela Sofía Garzón Caicedo
Concejala

Diego Fernando Devia Torres
Concejál

ORIGINAL NO FIRMADO
Daniel Andrés Palacios Martínez
Concejál

Andrés Eduardo Forero Molina
Concejál

Elaboró Luis Lancheros
Asesor 105 grado 06

PROYECTO DE ACUERDO N° 184 DE 2019**PRIMER DEBATE****"POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARPETA CIUDADANA ELECTRÓNICA EN EL DISTRITO CAPITAL"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. La Administración Distrital de conformidad con la reglamentación establecida en el Decreto 1413 de 2017 y demás normas vigentes sobre la materia, implementará la Carpeta Ciudadana Electrónica en el distrito capital como un servicio ciudadano digital que permite el almacenamiento y conservación electrónica de mensajes de datos en la nube para las personas naturales o jurídicas, en donde éstas pueden recibir, custodiar y compartir de manera segura y confiable la información generada en su relación con el Estado a nivel de trámites y servicios.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital implementará de manera progresiva la Carpeta Ciudadana Electrónica en el distrito capital de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Parágrafo. A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Administración distrital pondrá en marcha un plan piloto de carpeta ciudadana electrónica.

ARTÍCULO 3. El Servicio de Carpeta Ciudadana electrónica deberá ser gratuito y de uso voluntario para los ciudadanos.

ARTÍCULO 4. Toda la información de los usuarios que se genere, almacene o transmita en el marco del Servicio de Carpeta Ciudadana electrónica, debe ser protegida y custodiada bajo los más estrictos esquemas de seguridad y privacidad con miras a garantizar la confidencialidad, el acceso y circulación restringida de la información, de conformidad con lo estipulado en las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 5. La Administración Distrital adelantará campañas informativas de los beneficios de la Carpeta Ciudadana Electrónica con el objeto de masificar su utilización en el distrito capital.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital evaluará e implementará una estrategia de incentivos por el uso de la Carpeta ciudadana electrónica

ARTÍCULO 7. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación